

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	DORIS DEL SOCORRO GUTIERREZ MESA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2014-01256-00
ASUNTO	Termina

ANTECEDENTES

En autos de fecha **5 y 25 noviembre de 2014**, se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia

Mediante escrito obrante a folios 15 y ss, se recibió contestación en la que la entidad indica, que las ayudas humanitarias serán colocadas en 15 días contados a partir del envía de la comunicación.

Para corroborar la información de la entidad y atendiendo a los principios de celeridad e informalidad que caracterizan la acción constitucional de tutela, este Juzgado a través del profesional Universitario en descongestión estableció comunicación con la parte accionante, quien confirmó, que en efecto ya tiene las ayudas consignadas pero no las ha cobrado por tener pico y placa (ver constancia rendida bajo la gravedad del juramento Fol. 23.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera indicar a realizar el estudio de caracterización para determinar la procedencia de las ayudas humanitarias y en caso afirmativo señalar un plazo razonable para hacer entrega de las mismas.

Así las cosas, sí la entidad demandada, ya entregó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas sí eran procedentes, las que ya fueron entregadas, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En consecuencia no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA